CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2397 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL (LA) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI CUYO OBJETO ES FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2023 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO, y ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.051.184.631, actuando en nombre y representación legal del (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI, con NIT 820.003.291-5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará LA E.S.E., hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. **2.-** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **4.-** Que el convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;" **5.-** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **6.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2023 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **7.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **8.-** Que lo anterior por cuanto el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…" **9.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **10.-** Que la necesidad de este convenio, se sustenta que de acuerdo al Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 en el cual el Departamento de Boyacá debe garantizar la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al Departamento a través de un convenio interadministrativo con el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI Dichos recursos le permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2023. **11.-** Que el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial. **12.-** Que el Articulo 233 Ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes 1) El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.2) El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. **13.-** Que de acuerdo a el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de

2020, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior de acuerdo al Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo de la ley 715 de 2001. **14.-** Que de acuerdo al Parágrafo 1 Art 2.4.2.6 Ibídem el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-deParticipaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, **15.-** Que los servicios trazadores son definidos en el Articulo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 de la siguiente manera: a) Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios. b) Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental. **16.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 los Departamentos asignarán los recursos de subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de Convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. **17.-** Que de acuerdo al art 4 Ibidem Parágrafo, La Entidad Territorial definirá metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE para efectos del seguimiento y monitoreo a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la oferta para la vigencia. **18.-** Que el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2023 tiene apropiado en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para esta vigencia el valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($20.335.596.174,00) M/CTE. **19.-** Que dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia 2023, se apropiaron los recursos para cubrir este concepto, a través de los rubros 0702 - 2.3.19.6.300.1.4 – 1014 denominado Bajo Nivel de Complejidad SGP - Subsidio Oferta, 0702 - 2.3.19.6.300.1.5 – 1014 denominado Medio Nivel de Complejidad SGP - Subsidio Oferta. **20.-** Que el Departamento de Boyacá para la distribución de los recursos de subsidio a la oferta a cada Empresa Social del Estado y sus respectivas sedes, tuvo en cuenta los criterios de distribución de recursos determinado por el Art 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 reemplazando densidad poblacional por el número de servicios trazadores que tiene inscritos y oferta la ESE o sus respectivas sedes. Para lo cual se tomaron como referencia las cifras del CENSO DANE del 2018 y sus respectivas proyecciones para la vigencia 2023; al igual que lo registrado en REPS de acuerdo a los siguientes lineamientos. **21.-** Que por esto y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN 2023 DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se requiere la celebración del presente convenio. **22.-** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2022 00415 0271. **23.-** Que el proyecto se enmarca dentro del plan departamental de desarrollo 2020-2023 "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" así: Línea estratégica: HUMANA Y DE CAPACIDADES. Componente: SALUD Y BIENESTAR. Programa: BOYACÁ AVANZA EN SALUD. Subprograma: Avanzando en Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria. Objetivo Subprograma: Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial. Meta: Mantener 85 ESE con equilibrio fiscal y financiero anualmente. **24.-** Que específicamente esta contratación apoyará el item 1.08 del proyecto que refiere a Financiamiento de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud para la vigencia 2023 con recursos de subsidio a la oferta asignados para el departamento de Boyacá. **25.-** Que la Directora de Directora de Prestación de Servicios de Salud, con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **26.-** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **27.-** Que mediante Resolución 541 del 18 de mayo de 2023, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un convenio interadministrativo. **28.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA 2023 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS ($286.435.080.00) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3777 del 16 de mayo de 2023. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE

DESEMBOLSO: El Departamento deberá pagar los recursos directamente a la ESE de la siguiente forma: UN PRIMER PAGO del 35% Una vez la ESE suscriba el Acta de Inicio del presente convenio. SEGUNDO PAGO DEL 45% Una vez la ESE haya realizado la validación de metas e indicadores de la gestión financiera, productiva y de calidad de la ESE del segundo trimestre de 2023 y a su vez esté cumpliendo las metas e indicadores plasmados en el presente convenio. TERCER PAGO DEL 20% Una vez la ESE haya realizado la validación de metas e indicadores de la gestión financiera, productiva y de calidad de la ESE del tercer trimestre de 2023 y a su vez esté cumpliendo las metas e indicadores plasmados en el presente convenio; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO 1: En el caso de que la ESE incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y la ESE demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su pago. PARÁGRAFO 2: En el caso de que la ESE incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y la ESE no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, la ESE deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta. PARAGRAFO 3: En el caso de que la ESE no cumpla las metas pactadas del convenio, no justifique el incumplimiento y no se suscriba plan de mejora, se descontará de cada pago parcial según el incumplimiento de las metas según lo siguiente: 30% Meta de Gestión de Calidad; 30% Meta de Producción y/o 40% Metas de Gestión Financiera de los pagos parciales. PARÁGRAFO 4: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio que reposa en la Secretaría de Contratación. PARAGRAFO 5: Los rendimientos Financieros deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del convenio se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. PARAGRAFO 6: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de SIETE (07) MESES a partir del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: El convenio se ejecutará en el Municipio de MARIPÍ - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA: El (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI será el (la) encargado (a) de la ejecución del convenio. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: **1.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **4.** Obrar con diligencia, cuidado y eficiencia todos y cada uno de los asuntos que sean asignados por el supervisor del convenio y dentro de los términos requeridos. **5.** Seguir y cumplir con las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales del convenio interadministrativo, evitando dilataciones y entrabamientos. **7.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E.: **1.** Destinar los recursos asignados a el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI ubicada en el municipio MARIPÍ únicamente y exclusivamente a la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la vigencia 2023. El Representante Legal de la ESE será el responsable de la destinación y ejecución de los recursos ya mencionados de acuerdo a la destinación específica y el objeto del convenio sopena de asumir las responsabilidades con consecuencias en el orden disciplinario y/o penal por el uso inadecuado de los recursos públicos del subsidio a la oferta que le fueron asignados. **2.** Cumplir las metas establecidas de gestión de calidad, gestión de producción y gestión financiera establecidas por la Secretaría de Salud en cumplimiento a la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes. **2.1** Metas de Gestión de Calidad. El/La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI debe tener: **a)** un tiempo promedio menor o igual de 3 días para la asignación de cita de medicina General. **2.2** Metas de Gestión de Producción: El/La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI se debe comprometer al funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS -Registro Especial de Prestadores de Salud. **2.3** Metas para la Gestión Financiera: **a)** Para la vigencia 2023 el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI se compromete a un recaudo corriente del 88% por concepto de venta de servicios de salud de la vigencia 2023. b) Para la vigencia 2023 el (la) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI se compromete a una gestión de cartera de venta de servicios de salud por 9% de acuerdo a vigencias anteriores: **3.** Manejar una cuenta bancaria específica para los recursos de SGP-Subsidio a la oferta por tratarse de recursos de destinación específica. Los rendimientos financieros generados en esta cuenta durante la vigencia del presente convenio deberán ser reintegrados al término de la liquidación del presente convenio al Departamento de Boyacá a la cuenta bancaria que el supervisor indique. **4.** Presentar de manera correcta y oportuna los formatos de FORMATO SEGUIMIENTO DE METAS DE CONVENIOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA CÓDIGO: M-GS-PSF-036 y FORMATO DE SEGUIMIENTO DE RECURSOS CONVENIO DE SUBSIDIO OFERTA. CÓDIGO: M-GS-PS-F037 al Supervisor del convenio y demás documentación requerida para los respectivos pagos del presente convenio. En caso de que la información no se entregue en los plazos establecidos y de la manera solicitada al

supervisor, éste no se verá obligado a tramitar los pagos estipulados en el convenio. **5.** En el evento de que el/la "ESE" incumpla con alguna de las metas y/o indicadores pactados en el presente convenio, la ESE deberá justificar de manera expedita, en forma escrita y de manera detallada al supervisor las razones del incumplimiento de la meta y/o indicador. Si el supervisor evidencia que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento mediante la evaluación del formato de seguimiento de metas y se procederá a su respectivo pago. **6.** En el caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI incumpla con alguna de las metas y/o indicadores pactados en el presente convenio y la ESE no tenga una justificación válida para el incumplimiento, la ESE deberá suscribir un plan de mejora con las especificaciones solicitadas a corte 31 de diciembre de 2023 ante el supervisor para poder tramitar su respectivo pago. Para la liquidación del convenio, la ESE deberá demostrar ejecución del plan de mejora de acuerdo a los compromisos pactados. **7.** En el caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI no ejecute el 100% del valor del convenio asignado a la ESE, la ESE deberá reintegrar el saldo no ejecutado al Departamento de Boyacá a la cuenta bancaria denominada SGP-Prestación de Servicios del Departamento de Boyacá y que el supervisor indique al término de la liquidación del presente convenio. **8.** Para el trámite de cada pago el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente convenio de acuerdo a la plataforma SIHO según cronograma del Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3,Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y/o los Estados Financieros certificados por el representante legal y el contador de la institución según la normatividad contable vigente. Para la liquidación del convenio, la ESE estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente convenio, una vez sea validada la información con corte a 31 de diciembre de 2023. **9.** En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del convenio, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación. **10.** En caso de que el/la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI incurra en una destinación inadecuada de los recursos del subsidio a la oferta, será un motivo para la suspensión del presente convenio. **11.** Cumplir con las recomendaciones del supervisor del convenio e informar por medio expedito y oportunamente por escrito cualquier anormalidad surgida durante la ejecución del mismo. **12.** Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar a la ESE la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESE. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contractual. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del convenio. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Realizar la transferencia de recursos a la ESE, conforme a lo establecido de acuerdo a la modalidad de pago, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de convenio. **6.** Verificar el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas, a través del Supervisor designado. **7.** Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio, la entidad territorial adoptará las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y establecerá, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ESE se comprometerá a destinar los recursos del SGP- Subsidio a la oferta de acuerdo a la destinación específica según el Decreto 268 de 2020 y Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. PARAGRAFO: La Empresa Social del Estado debe garantizar el talento humano idóneo y suficiente; la infraestructura en las mejores condiciones y los equipos y dispositivos médicos en correcto funcionamiento lo cual le permitan el desarrollo del objeto del convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO. Identificación: 74.370.260. Cargo: Director de prestación de Servicios. Secretaria: Salud de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un convenio cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del convenio y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Los convenios interadministrativos constituyen una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa establecida en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, la ejecución de los recursos está garantizada por la Supervisión que de manera periódica será realizada durante el tiempo de ejecución del convenio al cumplimiento y labor de la E.S.E. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la E.S.E. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E., manifiestan bajo la gravedad de juramento que se

entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: la E.S.E., se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por La E.S.E., sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los 25/05/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

ANYELA LIZETH ALARCON PINILLA
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación